



## **OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

**Llodio, 12 de febrero de 2026**

Tubacex S.A. (en adelante, la "Sociedad"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Texto Refundido la Ley Mercado de Valores, hace público que CORPORACION ARISTRRAIN S.L. y TORRE RIOJA-MADRID SOCIMI S.A.U. han suscrito el pacto de sindicación de votos y acciones que se acompaña a continuación.

Atentamente,

Maidier Cuadra Etxebarrena  
Secretaria del Consejo de Administración

**PACTO DE SINDICACIÓN DE VOTOS Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD  
TUBACEX, S.A**

**INDICE**

|  |          |
|--|----------|
| <b>1. OBJETO .....</b>                           | <b>4</b> |
| <b>2. ALCANCE DE LA SINDICACIÓN .....</b>        | <b>4</b> |
| <b>3. DURACIÓN .....</b>                         | <b>5</b> |
| <b>4. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES .....</b> | <b>6</b> |
| <b>6. PUBLICIDAD .....</b>                       | <b>6</b> |
| <b>7. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN .....</b>     | <b>6</b> |

En Madrid a 11 de febrero de 2026

### **REUNIDOS**

De una parte, D. José María Aristrain de la Cruz, mayor de edad, de nacionalidad española, con N° de D.N.I

Y, de otra parte, D. Ángel Soria Vaquerizo, mayor de edad, de nacionalidad española, con N° de D.N.I.

### **INTERVIENEN**

D. Jose Maria Aristrain de la Cruz, en nombre y representación de la sociedad CORPORACIÓN JM ARISTRRAIN, S.L, (en adelante “**Corporación Aristrain**”) sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Fernando El Santo, 12-14, 28010 (Madrid), y número de identificación fiscal (N.I.F) B-20017265, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, el Tomo 28722, Folio 121, Hoja M517197.

Está facultado para este acto en virtud de su condición de Consejero Delegado, en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de San Sebastián D. Enrique Miguel García-jalón de la Lama, de fecha 1 de marzo de 2018, con el número 341 de su orden de protocolo.

D. Ángel Soria Vaquerizo, en nombre y representación de la sociedad TORRE RIOJA-MADRID SOCIMI S.A.U., (en adelante “**Torre Rioja**”) sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Mesena, 22, 3º Izda., 28033 (Madrid), y número de identificación fiscal (N.I.F) A-28273241, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, el Tomo 2566, Folio 62, Hoja M-44742.

Está facultado para este acto en virtud de su condición de consejero delegado, en virtud de la escritura pública de elevación de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Leganés, D<sup>a</sup>. Silvia Heredia Millán, de fecha 15 de abril de 2024, con el número 400 de su orden de protocolo.

En adelante, Corporación Aristrain y Torre Rioja podrán ser referenciados conjuntamente como “**los Accionistas**” o “**las Partes**” o individualmente como “**el Accionista**” o “**la Parte**”.

Ambas Partes intervienen reconociéndose recíprocamente la capacidad legal suficiente para obligarse y formalizar el presente pacto de sindicación de votos y acciones (en adelante, el “**Pacto**”).

### **EXPONEN**

- I. Que Corporación Aristrain y Torre Rioja son accionistas de la sociedad “TUBACEX, S.A.” (la “**Sociedad**”).
- II. Que Corporación Aristrain es titular de 14.160.221 acciones representativas del 11,18% del capital social de la Sociedad y Torre Rioja es titular de 8.294.762 acciones representativas del 6,555 % del capital social de la Sociedad.
- III. Que los Accionistas ostentan conjuntamente un 17,735% del capital social de TUBACEX, S.A.
- IV. Que TUBACEX, S.A. es una sociedad cotizada cuyas acciones están admitidas a negociación en mercados regulados.
- V. Que las Partes comparten un interés común en coordinar el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la totalidad de las acciones en TUBACEX, S.A de Torre Rioja y las 4.024.266 participaciones (3,18%) de Corporación Aristrain en TUBACEX, S.A, a los únicos efectos del nombramiento de Torre Rioja como Consejero Dominical del Consejo de Administración de la Sociedad y en su nombre y representación la persona física que esta designe.
- VI. Que, en consecuencia, las Partes desean suscribir el presente pacto de sindicación de votos y acciones, al amparo del principio de autonomía de la voluntad reconocido en el artículo 1255 del Código Civil, con la finalidad de regular dicha coordinación.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Pacto, que se regirá por los siguientes:

## **PACTOS**

### **1. OBJETO**

El presente Pacto tiene por objeto establecer un compromiso vinculante entre las Partes para coordinar y syndicar el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la totalidad de las acciones en TUBACEX, S.A. de Torre Rioja y las 4.024.266 participaciones (3,18%) de Corporación Aristrain en TUBACEX, S.A, a los únicos efectos de proponer, apoyar y mantener el nombramiento de Torre Rioja como Consejero Dominical del Consejo de Administración de la Sociedad y en su nombre y representación la persona física que esta designe.

### **2. ALCANCE DE LA SINDICACIÓN**

- 2.1 Las Partes deciden, en ejercicio de los derechos políticos inherentes a la totalidad de las acciones en TUBACEX de Torre Rioja y las 4.024.266 participaciones (3,18%) de Corporación Aristrain en TUBACEX, S.A, a los únicos efectos del nombramiento de Torre Rioja como Consejero Dominical del Consejo de Administración de la Sociedad y en su nombre y representación la persona física que esta designe.
- 2.2 Las Partes se obligan a votar conjuntamente y en el mismo sentido en las Juntas Generales de Accionistas de TUBACEX, S.A, ordinarias o extraordinarias, en todos aquellos puntos del orden del día que tengan por objeto:
  - El nombramiento de Torre Rioja como Consejero Dominical del Consejo de Administración de la Sociedad y en su nombre y representación la persona física que esta designe.
  - Cualesquiera acuerdos necesarios o accesorios para hacer efectivo dicho nombramiento.

- 2.3 Proponer, apoyar y mantener el nombramiento del segundo Consejero Dominical, esto es Torre Rioja y en su nombre y representación la persona física que esta designe.
- 2.4 Cada Parte se compromete a no ejercer su derecho de voto de forma individual o divergente respecto de lo pactado en el presente Pacto en relación con las materias sindicadas.
- 2.5 Se excluye del presente Pacto la política industrial, la estrategia de negocio y las decisiones de gestión de la Sociedad, así como el control conjunto de la misma. Por tanto, cada parte mantendrá plena autonomía fuera del objeto del presente Acuerdo.
- 2.6 El presente Pacto no afecta al ejercicio de los derechos políticos de las Partes en relación con materias distintas de las expresamente sindicadas, respecto de las cuales cada Parte conservará plena libertad de voto, sin obligación de voto conjunto para cualquier otro punto del Orden del día.
- 2.7 El Pacto no implica la transmisión de la titularidad de las acciones ni la constitución de derechos reales sobre las mismas, manteniendo cada Parte la plena propiedad y disposición de sus participaciones, sin perjuicio de las obligaciones de voto aquí asumidas.

### **3. DURACIÓN**

- 3.1 El presente Pacto entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de CUATRO (4) años o hasta el fin del mandato del consejero designado en virtud del presente Acuerdo.
- 3.2 Transcurrido dicho plazo, el Pacto únicamente se prorrogará por acuerdo expreso y escrito de las Partes.
- 3.3 El Pacto se resolverá anticipadamente, en todo caso, si las Partes dejan de ostentar conjuntamente una participación del TRES POR CIENTO (3%) conjuntamente en el capital social de

TUBACEX, S.A y o que las acciones de TUBACEX, S.A. queden excluidas de cotización en un mercado regulado.

#### **4. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES**

- 4.1 Los Accionistas acuerdan que el presente Pacto no restringirá ni condicionará en modo alguno la libre transmisión, total o parcial, por cualquiera de los Accionistas de las Acciones de las que son titulares. Asimismo, los Accionistas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para llevar a cabo cualesquiera actuaciones que fuesen necesarias para solventar o evitar cualquier restricción a la transmisión de las Acciones que pudiese derivarse del presente Pacto.
- 4.2 A efectos aclaratorios, los Accionistas hacen constar que no constituirá un incumplimiento del presente Pacto cualquier transmisión por parte de ambos de todo o parte de las acciones de ambos que supongan la cesión de un porcentaje de acciones ambos tal que imposibilite el nombramiento de los dos consejeros.

#### **5. PUBLICIDAD**

Las Partes comunicarán el presente Pacto Parasocial con carácter inmediato a la sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como hecho relevante, así como cualesquiera modificaciones o la eventual extinción del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **6. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

- 6.1 La ley aplicable al presente Pacto será la Ley española.
- 6.2 Los Accionistas, para el ejercicio de acciones que pudieran surgir o plantearse con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento del presente Pacto, renuncian expresamente a su propio fuero o a cualquier otro que les pudiera favorecer,

sometiéndose a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, como fuero único competente.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Pacto, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**CORPORACIÓN JM ARISTRAIN, S.L.**      **TORRE RIOJA-MADRID SOCIMI S.A.U.**

D. José María Aristrain de la Cruz    D. Ángel Soria Vaquerizo